



Radicado	: 080013120001-2019-00032-00 (Fiscalía Rad 2018-00080 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 70° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	: JAVIER ENRIQUE PÉREZ VIDAL Y OTROS
Decisión	: Auto de Pruebas
Fecha	: Septiembre 30 de 2022

I. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procederá a decidir en punto de los numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes probatorias presentadas ante el juzgado como sigue:

- Memorial de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, apoderada de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL, presentado físicamente en el juzgado en fecha 17/09/2019¹.
- Memorial del Dr. JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ, apoderado del afectado RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO, presentado físicamente en el juzgado en fecha 17/09/2019².
- Memorial de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, apoderada de la afectada ARLETH PATRICIA PÉREZ VIDAL, presentado físicamente en el juzgado en fecha 11/10/2019³.

¹ Folios 90 al 98. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

² Folios 174 al 183. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³ Folios 211 al 216. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



- Memorial de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, apoderada de la afectada EDIGNA DEL CARMEN PÉREZ VIDAL, presentado físicamente en el juzgado en fecha 11/10/2019⁴.
- Memorial de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, apoderada de la afectada LUDIS DEL CARMEN PÉREZ VIDAL, presentado físicamente en el juzgado en fecha 29/10/2019⁵.
- Memorial de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, apoderada de la afectada OLGA LUCÍA COGOLLO MARTINEZ, allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 02/10/2020⁶.
- Memorial de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, apoderada del afectado DIOVANIS ENRIQUE RIVERA ORTEGA, presentado por el correo electrónico del juzgado en fecha 10/11/2020⁷.
- Memorial del Dr. JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ, apoderado de RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY, allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 23/02/2021⁸.
- Memorial del Dr. LAURENTINO CALAMBAS BAOS, apoderado de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL, allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 09/02/2022.⁹

II. CUESTIONES POR DECIDIR

1. Solicitudes probatorias de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL.

⁴ Folios 230 al 235. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵ Folios 258 al 264. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁶ Folios 14 al 16. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁷ Folios 26 al 28. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁸ Folios 42 al 45. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁹ Folios 168 al 204. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, el cual fue recibido físicamente en el Juzgado el día 17 de septiembre de 2019, allegando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 1.1. Copia del certificado del Banco agrario de fecha 15 de abril de 2019.¹⁰
- 1.2. Copia del certificado del banco agrario del 12 de abril de 2019.¹¹
- 1.3. Calendario de pagos ante el Banco MUNDO MUJER.¹²
- 1.4. Nueve (9) letras de cambio originales firmadas por el señor William Gonzales.¹³
- 1.5. Registros civiles de las menores Wendy y Michel Hernández Pérez.¹⁴
- 1.6. Certificados de estudios de las menores Cherlyn y Michel Hernández Pérez expedida por la INSTITUCION EDUCATIVA SAN VICENTE DE PAUL.¹⁵
- 1.7. Copia de los resultados de admisión de la menor Wendy Hernández Pérez de la Universidad del Magdalena.¹⁶
- 1.8. Dos (2) facturas originales de venta del depósito DONDE JUANCHO.¹⁷
- 1.9. Una (1) factura original del DEPOSITO HERMANOS MADERA.¹⁸
- 1.10. Una (1) factura de venta ALMACEN PROYECTORES MONTERREY.¹⁹
- 1.11. Copia de comodato de BAVARIA.²⁰

¹⁰ Folio 99. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹¹ Folio 100. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹² Folio 101. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹³ Folios 103 al 105; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁴ Folio 106-107. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁵ Folio 108-109. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁶ Folio 110. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁷ Folio 111; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁸ Folio 112; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁹ Folio 113; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁰ Folio 114; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



- 1.12. Constancia de operación de consumo de ALMACEN FLAMINGO.²¹
- 1.13. Copia del formulario de Registro Único Empresarial Y Social RUES.²²
- 1.14. Copia de autorización de la alcaldía de Sincelejo para establecimiento abierto al público.²³
- 1.15. Factura de compra extintores.²⁴
- 1.16. Pagos de impuesto ante SAYCO & ACIMPRO.²⁵
- 1.17. Copia de formulario del registro empresarial y social RUES.²⁶
- 1.18. Oficio al CAI de la gran Colombia.²⁷
- 1.19. Certificado de fumigación ante el estadero racho de paja del día 03/05/2018.²⁸
- 1.20. Copia de plan de emergencia del estadero y billares RANCHO E PAJA.²⁹
- 1.21. Copia de cámara de comercio del estadero y billar RANCHO E PAJA.³⁰
- 1.22. Certificado de registro de cámara de comercio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 340-43681.³¹
- 1.23. Copia de declaración extra juicio del señor ALBERTO BELEÑO HERNANDEZ del 30 de abril de 2019.³²
- 1.24. Copia de declaración extra juicio de la señora ROSALBA ARRIETA MONTES de fecha 11 de junio de 2019.³³
- 1.25. Declaración extra juicio de ANGELICA CARRILLO DE LA ROSA de fecha 02 de mayo de 2019.³⁴
- 1.26. Declaración extra juicio del señor WILLIAM GONZALEZ HERNANDEZ.³⁵

²¹ Folio 115; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²² Folio 116; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²³ Folio 117; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁴ Folio 118; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁵ Folio 119; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁶ Folio 120; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁷ Folio 122; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁸ Folio 123; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

²⁹ Folio 124-161; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³⁰ Folio 162; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³¹ Folio 164-166; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³² Folio 167; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³³ Folio 168; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³⁴ Folio 169; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³⁵ Folio 170; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



- 1.27. Declaración extra juicio de la señora LIVIA OVIEDO ROSARIO.³⁶
- 1.28. Declaración extra juicio de la señora NINFA CONTRERAS NUÑEZ.³⁷

En relación a la prueba documental del numeral **1.22.** corresponde a un certificado de tradición de fecha expedición del 23/04/2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 340-43681 y no a un registro de la cámara de comercio como lo señaló la apoderada. Por lo tanto, se tendrá como lo que es un folio de matrícula inmobiliaria.

Pruebas documentales solicitadas:

- 1.29. Se oficie al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, para que suministren certificado del proceso 700016001034201080368 en donde es condenado el señor JOSE ANGEL HERNANDEZ JAIMES.
- 1.30. Se oficie a quien corresponda para que certifique que la señora YOLENIS PÉREZ VIDAL no tiene antecedentes penales.

Las pruebas documentales aportadas por la apoderada MENDOZA BALMACEDA en el escrito de contestación de la demanda, en representación de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL, se incorporarán al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno. De las pruebas documentales que se solicita se oficie relacionadas en los numerales **1.29.** y **1.30.** no se accede a la petición por cuanto la apoderada no acreditó sumariamente que se hubiese elevado petición alguna a las entidades correspondientes para obtener la información que aquí

³⁶ Folio 171; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³⁷ Folio 172; Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



requiere o que estas se hubiesen negado a entregarle lo solicitado, la apoderada y la afectada tenía la obligación de allegar los medios probatorios que demuestren los hechos en los que funda su oposición, por tal motivo no se accederá a lo solicitado en los numerales aquí señalados.

De otra parte, la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL, otorgó poder para actuar a la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA quien lo presentó ante el juzgado en fecha 17/09/2019³⁸ y le fue reconocida personería jurídica mediante auto de fecha 30/09/2019³⁹; empero, como se advirtió en el auto de nulidades y observaciones de la fecha nuevamente extendió poder al Dr. LAURENTINO CALAMBAS BAOS, quien lo allegó al juzgado en fecha 31/01/2022⁴⁰, por lo que se tiene como su apoderado.

2. Solicitudes probatorias del Dr. JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ, en representación del afectado RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, el doctor JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ, recibido físicamente en el Juzgado el día 17 de septiembre de 2019, allegando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 2.1. Copia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 340-9116 de fecha 26 de abril de 2019.⁴¹**

³⁸ Folio 173. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³⁹ Folio 205b. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁰ Folios 165-166. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁴¹ Folios 47 al 51. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



- 2.2. Copia de la demanda ejecutiva hipotecaria con sus anexos, auto admisorio, auto que ordena a notificar en la cárcel a la demandada y copia de la notificación personal.⁴²
- 2.3. Certificado de antecedentes penales de la señora LUDIS PÉREZ VIDAL y ARLETH PÉREZ VIDAL, donde se demuestra que no tienen antecedentes penales.⁴³
- 2.4. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No 340-108679, 340-47121, 340-79340, donde se demuestra que esta es una actividad comercial de mi cliente.⁴⁴

Pruebas documentales solicitadas:

- 2.5. Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que se certifique cuantos bienes tiene registrados su cliente con cláusula de venta con pacto de retroventa.

Las pruebas documentales aportadas por el Dr. PÉREZ DIAZ en el escrito de contestación de la demanda, en representación del afectado RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO, se incorporarán al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

Sin embargo, con relación a la prueba documental solicitada por el Dr. PÉREZ DIAZ en el numeral 2.5., se tiene que, en referencia del ejercicio propio de la actividad defensiva de los afectados⁴⁵, el apoderado no acreditó sumariamente que hubiese elevado la petición a la Oficina de Registro de

⁴² Folios 184 al 193. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴³ Folios 203 al 204. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁴ Folios 194 al 200. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁵ **Artículo 152. Carga de la prueba.** En el proceso de extinción de dominio opera la carga dinámica de la prueba. Corresponde al afectado probar los hechos que sustenten la improcedencia de la causal de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es un tercero de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado **tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.** (subrayas y negrillas para hacer énfasis)



Instrumentos Públicos de Sincelejo o a la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que no se accederá a la petición allí contenida. Lo anterior, por cuanto el apoderado tenía la obligación de allegar los medios probatorios que demuestren los hechos en los que funda su oposición, y el Dr. PÉREZ DIAZ no certificó sumariamente que hubiese realizado petición de la información aquí requerida, motivo por el cual, no se accederá a la práctica de la misma, pues era de la carga de la parte afectada solicitar las piezas procesales que requería para la defensa del patrimonio de su representado.

3. Solicitudes probatorias de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada ARLETH PÉREZ VIDAL.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, el cual fue recibido físicamente en el Juzgado el día 11 de octubre de 2019, adosando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 3.1.** Acta de entrega de bienes inmuebles rurales de fecha 13 de marzo de 2013.⁴⁶
- 3.2.** Acta de declaración juramentada de fecha 19 de septiembre de 2012.⁴⁷
- 3.3.** Copia del registro de defunción del señor LUIS ENRIQUE GALVIS MATIAS.⁴⁸
- 3.4.** Información general de operación de BANCOMPARTIR.⁴⁹
- 3.5.** Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-9116.⁵⁰

⁴⁶ Folio 218. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁷ Folio 219. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁸ Folio 220. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁹ Folio 221. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵⁰ Folios 222 al 227. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



- 3.6. Declaración extra juicio de la señora STEFANY BLANCO ROCHA.⁵¹
- 3.7. Declaración extra juicio de la señora LUISA FERNANDA ALMANZA RUIZ.⁵²

Las pruebas documentales allegadas en el escrito de contestación de la demanda de la apoderada MENDOZA BALMACEDA, se tendrán como incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

4. Solicitudes probatorias de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada EDIGNA PÉREZ VIDAL.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, el cual fue recibido en el Juzgado el día 11 de octubre de 2019, arrojando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 4.1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-101789.⁵³
- 4.2. Copia de resolución 215019 del 13 de junio de 2016.⁵⁴
- 4.3. Quince (15) facturas del establecimiento de comercio KENY SPORT.⁵⁵

Pruebas Documentales solicitadas:

⁵¹ Folio 228. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵² Folio 229. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵³ Folios 237 al 239. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵⁴ Folios 240 al 242. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵⁵ Folios 243 al 257. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



- 4.4. Se oficie a la entidad bancaria MEGABANCO ubicada en la ciudad de Montería para que informe acerca de los préstamos realizados por el señor RONALD NUÑEZ PÉREZ quien es el hijo de la señora EDIGNA PÉREZ VIDAL y quien le entregó este dinero para las compras de las motocicletas.

Las pruebas documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda de la Dra. MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada EDIGNA PÉREZ VIDAL, se tendrán como incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

Empero, con relación con la prueba documental solicitada en el numeral 4.4., el despacho no accederá a ella por cuanto el artículo 47 de la Ley 1849 de 2017 indica, en punto de las pruebas, la obligación del afectado en probar los hechos que sustenta su teoría de oposición a la pretensión de la delegada de la fiscalía; por lo tanto se itera una vez más que, corresponde a los afectados y/o a su apoderado allegar y/o suministrar de manera oportuna cualquier medio probatorio que resulte necesario, conducente y pertinente que les permita entablar, en el juicio, el contradictorio en defensa de sus intereses.

Como quiera que, no se avizora en el expediente, prueba sumaria alguna que señale que la afectada y/o su apoderada realizaran tales peticiones ante la entidad bancaria MEGABANCO, así como, no obra que las mismas hayan sido negadas por dicha entidad, no se decretará dicha prueba documental. Por lo cual no se accede a lo solicitado en el referido numeral.

- 5. Solicitudes probatorias de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada LUDIS PÉREZ VIDAL.**



Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, el cual fue recibido físicamente en el Juzgado el día 29 de octubre de 2019, allegando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 5.1. Copia de la demanda ejecutiva con radicado 2019-00234.⁵⁶
- 5.2. Copia del auto admisorio de la demanda con radicado 2019-00234.⁵⁷
- 5.3. Copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble 340-76972.⁵⁸
- 5.4. Copias de los recibos de compras de máquinas de coser.⁵⁹
- 5.5. Copias de actas de allanamiento y secuestro de la fiscalía 70 de Extinción De Dominio.⁶⁰

Las pruebas documentales adosadas en el escrito de contestación de la demanda por la Dra. MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada LUDIS PÉREZ VIDAL, se tendrán como incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

6. Solicitudes probatorias de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada OLGA LUCÍA COGOLLO MARTINEZ.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, la doctora JESSICA

⁵⁶ Folios 269 al 275. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵⁷ Folios 266 al 268. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵⁸ Folios 276 al 280. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵⁹ Folios 281 al 284. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁶⁰ Folios 285 al 289. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



MENDOZA BALMACEDA, el cual fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 02 de octubre de 2020, aportando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 6.1. Copia del certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria No 340-69035.
- 6.2. Registros civiles de las menores LAURA PÉREZ COGOLLO y MARIA VALENTINA PÉREZ COGOLLO.⁶¹
- 6.3. Declaración del señor EDILBERTO FLOREZ FLOREZ y denuncia de pérdida de cedula.⁶²
- 6.4. Declaración extra juicio de la señora RUTH DEL CARMEN HERNANDEZ ARROYO.⁶³
- 6.5. Declaración extra juicio de la señora INDIRA AHUMADA HERNANDEZ.⁶⁴

Con relación al documento reseñado en el numeral **6.1.** cabe señalar que la misma no fue adosada con el escrito de contestación de la demanda, por lo que se concede tres (3) días fuera de distancia para allegarla, en caso de no hacerlo, se entiende como no aportada.

Las pruebas documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda de la Dra. MENDOZA BALMACEDA, en representación de la afectada OLGA LUCÍA COGOLLO MARTINEZ, se tendrán como incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno. Exceptuando el documento del numeral **6.1.**, conforme a lo aquí plasmado.

⁶¹ Folios 19b y 20. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁶² Folios 18b y 19. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁶³ Folio 18. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁶⁴ Folio 17b. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



7. Solicitudes probatorias de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación del afectado DIOVANIS ENRIQUE RIVERA ORTEGA.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, el cual fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 10 de noviembre de 2020, suministrando el siguiente documento:

Prueba Documental aportada:

7.1. Copia certificado de cámara de comercio.⁶⁵

La prueba documental allegada en el escrito de contestación de la demanda de la Dra. MENDOZA BALMACEDA, en representación del afectado DIOVANIS ENRIQUE RIVERA ORTEGA, se tendrá como incorporada al expediente y será materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

8. Solicitudes probatorias del Dr. JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ, en representación de RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, el doctor JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ, el cual fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 23 de febrero de 2021, se tiene que, en relación al señor RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY, en el auto de nulidades y observaciones de la fecha, ya se advirtió que no le asiste ningún interés en las diligencias, motivo por el cual, el despacho no lo reconoce como afectado

⁶⁵ Folios 29 al 30. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



en las diligencias y por consiguiente no realizará ningún pronunciamiento respecto de las pruebas aportadas o solicitadas por parte del apoderado en representación del señor RICARDO BRAY.

9. Solicitudes probatorias del Dr. LAURENTINO CALAMBAS BAOS, en representación de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL.

Se tiene que, como se advirtió al inicio del presenta auto, así como en el auto de nulidades y observaciones de la fecha y una vez corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se presentó memorial por fuera del término legal correspondiente, por parte del doctor **LAURENTINO CALAMBAS BAOS**, el cual fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 09 de febrero de 2022, teniendo para el caso en cuestión que el auto⁶⁶ que corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para dar cumplimiento al mandato del artículo 141 de la norma ibidem, que señala el término que tienen los sujetos e intervinientes para aportar pruebas y/o solicitar la práctica de las mismas, fue fijado en estado en fecha 17/01/2022; es decir, corrió ejecutoria y el traslado otorgado por la norma en cita feneció en fecha 03/02/2022.

De lo anterior se colige entonces que, las solicitudes probatorias presentadas en fecha 09/02/2022 por el doctor LAURENTINO CALAMBAS BAOS, fueron presentados de forma extemporánea, es decir, por fuera del término señalado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, en consecuencia, se itera que no realizará pronunciamiento alguno por el despacho, respecto de las solicitudes allí contenidas, tal como fue señalado ya en auto de nulidades y observaciones de la fecha.

10. PRUEBAS DE OFICIO.

⁶⁶ Folio 151. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



Se debe agregar que, conforme lo señala el artículo 142 del CED, una vez vencido el término de traslado otorgado por el artículo 141 ibidem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente; así mismo, concede la citada norma la facultad al juez de decretar las pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar los hechos y contar con un acervo probatorio más fuerte que conduzca a la verdad material del proceso, por lo que el despacho decretará el recaudo de las siguientes pruebas:

10.1. Pruebas de oficio documentales

Con la finalidad de obtener un mayor caudal probatorio que garantice que al momento de entrar a emitir el fallo correspondiente en las diligencias un mejor proveer, así como existiendo la pertinencia, conducencia y necesidad de las mismas, y con fundamento en lo previsto en artículo 142 del CED, el despacho dispondrá oficiar a la Oficina De Instrumentos Públicos de Sincelejo para que suministre al juzgado los siguientes documentos:

- 10.1.1.** Copia de la resolución No 67 del 23 de agosto de 2019, mediante la cual se decidió la actuación administrativa No. 10-2019, de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-9116, 340-36972, 340-43681, 340-69035, 340-76972 y 340-101789.
- 10.1.2.** Remita copia de los certificados de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 340-69035, 340-76972, 340-43681, 340-101789, 340-9116 y 340-36972.
- 10.1.3.** Copia del proceso disciplinario iniciado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.
- 10.1.4.** Copia de la constancia de envío a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro del



Proceso disciplinario iniciado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina De Instrumentos Públicos De Sincelejo.

- 10.1.5. Se in forme la identificación completa del abogado calificador descrito como USUARIO 82368, incluyendo los datos de contacto actualizados y copia de la hoja de vida del funcionario o empleado.
- 10.1.6. Oficiar al oficina de transito correspondiente para que allegue copia de los historiales de las motocicletas en listadas en el auto de admisión de la demanda del 01/08/2019, emitido por el despacho.

10.2. Pruebas de oficio testimoniales

Considera el despacho útil, necesarias y pertinentes entrar a decretar de oficio el testimonio de las personas que figuran como afectados en las presentes diligencias, para que den las explicaciones que consideren necesarias, en relación a la petición extintiva presentada por la delegada de la fiscalía, así las cosas y, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretará de oficio el testimonio de:

- 10.2.1. OLGA LUCIA COGOLLO MARTÍNEZ, quien figura como copropietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-69035.
- 10.2.2. JAVIER ENRIQUE PÉREZ VIDAL, quien figura como copropietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-69035.
- 10.2.3. LUDIS DEL CARMEN PÉREZ VIDAL, quien figura como propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-76972 y de 26 motocicletas afectadas con medidas cautelares en las diligencias por parte de la fiscalía.
- 10.2.4. YOLENIS PÉREZ VIDAL, quien figura como propietaria inscrita del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-43681, así como del establecimiento de comercio Estadero y Billares Rancho e´Paja, y la motocicleta de placas TYC-94C.



- 10.2.5.** EDIGNA DEL CARMEN PÉREZ VIDAL, quien figura como propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-101789., así como del establecimiento de comercio de razón social Calzado Edilma.
- 10.2.6.** ARLET PATRICIA PÉREZ VIDAL, quien figura como copropietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-9116.
- 10.2.7.** RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO, quien figura como copropietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-9116 y quien reclama ser acreedor de la señora del predio de la señora LUDIS DEL CARMEN PÉREZ VIDAL.
- 10.2.8.** DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, quien figura como representante legal del establecimiento de comercio de razón social los Billares y Canchas de Mini tejo el BAY BENN, ubicados en la ciudad de Sincelejo – Sucre.

Igualmente se hace necesario escuchar en diligencia de declaración a los siguientes funcionarios o empelados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que tuvieron conocimiento de la situación administrativa acontecida con varios folios de matrícula.

- 10.2.9.** RODOLFO MACHADO OTÁLORA, en calidad de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Sincelejo.
- 10.2.10.** FILADELFO MORALES FLOREZ, en calidad de vinculado en el Auto de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa Expediente No. 10-2019.
- 10.2.11.** Escuchar en diligencia de declaración decretada de oficio, el testimonio del abogado calificador descrito como USUARIO 82368 en el Auto de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa Expediente No. 10-2019, el cual se fijará fecha una vez se suministren los datos por la entidad requerida aquí.



De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de los apoderados de los afectados, así como las pruebas adosadas y remitidas por la Fiscalía 70 Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Se dispondrá negar la práctica de las pruebas requeridas por el doctor JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ enlistada en el numeral **2.5.** de la contestación de la demanda del afectado RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO; igualmente se negará lo solicitado por parte de la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, en representación de YOLENIS PÉREZ VIDAL y EDIGNA PÉREZ VIDAL, en lo relacionado en los numerales 1.29., 1.30. y 4.4. respectivamente, conforme a los argumentos expuestos en la presente decisión.

Téngase como apoderada de los afectados OLGA LUCÍA COGOLLO MARTINEZ y DIOVANIS ENRIQUE RIVERA ORTEGA a la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, para que actúe conforme a los poderes conferidos.

Téngase como extemporáneo el memorial presentado por el doctor LAURENTINO CALAMBAS BAOS, en representación de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL, conforme a los argumentos aquí dados.

Se dispondrá por secretaría oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que allegue copia de los documentos señalados en los numerales **10.1.1.** al **10.1.6.** del presente auto. Igualmente decretar los testimonios de oficio relacionados en los numerales **10.2.1.** al **10.2.11.** del presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por los apoderados de los afectados, así como las adosadas por la Fiscalía 70 Especializada en Extinción de Dominio, conforme a lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores OLGA LUCIA COGOLLO MARTÍNEZ, JAVIER ENRIQUE PÉREZ VIDAL, LUDIS DEL CARMEN PÉREZ VIDAL, YOLENIS PÉREZ VIDAL, EDIGNA DEL CARMEN PÉREZ VIDAL, ARLET PATRICIA PÉREZ VIDAL, RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO, DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, RODOLFO MACHADO OTÁLORA, FILADELFO MORALES FLOREZ, y el abogado calificador identificado como USUARIO 82368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto; se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria de oficiar según lo requerido por el doctor JAIRO ANTONIO PÉREZ DIAZ en el numeral **2.5.** del escrito de contestación de la demanda del afectado RODRIGO RAFAEL RICARDO SALCEDO, conforme a las razones expuestas en el presente auto.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria de oficiar según lo requerido por la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA en el numeral **4.4.** del escrito de contestación de la demanda de la afectada EDIGNA PÉREZ VIDAL, y lo solicitado en representación de YOLENIS PÉREZ VIDAL, en los numerales 1.29. y 1.30. del presenta auto de conformidad con las razones expuestas aquí.



QUINTO: DISPONER OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que allegue copia de los documentos señalados en los numerales **10.1.1.** al **10.1.6.** del presente auto. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

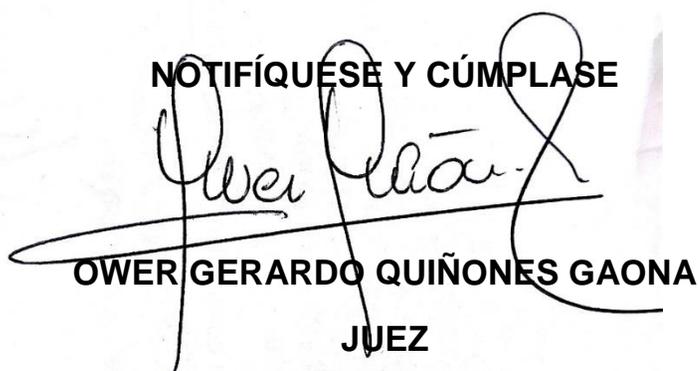
SEXTO: TÉNGASE como apoderada de los afectados OLGA LUCÍA COGOLLO MARTINEZ y DIOVANIS ENRIQUE RIVERA ORTEGA a la doctora JESSICA MENDOZA BALMACEDA, para que actúe conforme al poder conferido.

SEPTIMO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS las solicitudes probatorias las presentadas por el doctor LAURENTINO CALAMBAS BAOS, en el escrito de contestación de la demanda de la afectada YOLENIS PÉREZ VIDAL, conforme las razones expuestas en el numeral **9** del presente auto.

OCTAVO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

NOVENO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65fdc69dd21cccf16a34edf4791ab4233ef56f733d6c59b21416f6b59bd36c0**

Documento generado en 11/10/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>